



Río Grande, 31 de Mayo de 2.012.

Visto:

La Nota N° 510/2011, Letra PCDRGTF,
El expediente N° 0185/2.011,
Dictamen N° 54/2012
El Acta N° 017/2012
La Disposición N° 05/2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fecha:

Firma:

Considerando:

Que vista la Nota N° 510/2011, letra PCDRGTF, datada en Río Grande el 7 de Diciembre de 2011, en 23 fojas, que con fecha 12 de Diciembre de 2011 ingresó a éste Tribunal de Cuentas Municipal registrado bajo el número M.E. 3793, por la cual el entonces Presidente del Concejo Deliberante de Río Grande, Don Juan F. Rodríguez, solicitó que éste órgano de control externo se expida, en el palio del art. 131 inc. 7 y 15 (de la Carta Orgánica Municipal –Atribuciones del TCM-), sobre la conveniencia de efectuar un acuerdo extrajudicial en los términos del Dictamen N° 05 del 2010, referido a la solicitud de reintegro de gastos que efectuara un agente municipal con motivo del accidente que sufriera con su vehículo automotor, en ocasión del desarrollo de sus funciones laborales.

Que acompaña la nota la siguiente documental: del Memo 0162 de fecha 30 de Julio de 2010 producido por Presidencia del CD, de la Nota ingresada al CD mediante número de asunto N° 450/2010 de fecha 22/07/2010, del Memo 132/09 y 133/09 producido por la Dirección de Protocolo y Ceremonial del CD de fecha 27/11/2009 y del Pronto despacho proveniente del Agente Miguel Ángel Castro recibido el 24/11/2011.

Que de la documentación arrojada se deduce que con fecha 27 de noviembre de 2009, mediante Memo N° 132/09, el Director de Ceremonial y Protocolo se dirige a Presidencia, Secretaría Legislativa y Dirección de Administración del CD, solicitando tramitar el otorgamiento de viáticos en función a que ese mismo día, desde las 9:00 horas, se trasladará en su auto particular hasta la localidad de Tolhuin a fin de asistir al acto conmemorativo del 50 aniversario de la Escuela N° 5.

El 22 de Julio de 2010 ingresa a la Mesa de Entradas del CD N° 450 -Hora 10:59 nota suscripta por el Sr. Miguel A. Castro, que es recibida por el despacho de la presidencia del CD el mismo día 22 de Junio a la hora 11:10, en la cual solicita considerar reconocer al agente Miguel Ángel Castro, DNI 16.474.217, en cuestión el monto resultante por el costo del arreglo del vehículo particular de su propiedad marca Chevrolet Astra GSI, dominio FXT 380 según copia del título de propiedad adjunto a la Nota por los daños sufridos en el accidente que protagonizó cuando se dirigía a la Comuna de Tolhuin por razones de servicio.



Que el día 27 de noviembre del año 2009 en oportunidad de trasladarse a la comuna de Tolhuin por el acto aniversario de la Escuela Provincial N° 5 protagonizó un accidente que produjo la destrucción parcial de su vehículo particular.

Que asimismo, menciona el agente Miguel Ángel Castro en la Nota M.E. N° 450 que el traslado para cumplir sus funciones lo efectúa en su vehículo particular porque el Concejo Deliberante no cuenta con vehículo oficial para afectarlo a sus tareas.

Que de lo remitido por el Concejo Deliberante no consta documentación que indique las razones por las cuales se produjo el siniestro, salvo la copia de una nota periodística que da cuenta que el automóvil ingresó a una curva y allí habría perdido el control, lo que llevó a que al morder la banquina, el rodado comenzara a dar varios tumbos. No consta denuncia policial u otro elemento que otorgue mayores precisiones al lugar del siniestro.

Que en el Dictamen N° 5 /2010 Letra: C.D.R.G.A.J DEL 9/9/2010, el Asesor Letrado Dr. Javier Bargetto Cáceres manifiesta que "...se encuentra acreditado que el agente ... habría informado por intermedio del Secretario Legislativo, que concurriría a la comuna de Tolhuin, lo cual habría realizado de facto en su auto particular...", que "... de la documental anudada ... se acredita ... que el accidente ... realmente acaeció en la fecha informada...", que de los presupuestos "...surge hipotéticamente que el agente sufrió un daño patrimonial...", que el Concejo Deliberante no posee en su patrimonio vehículos oficiales.

Que el Sr. Asesor Letrado recomienda un acuerdo conciliatorio "... para elegir en forma oportuna y eficaz los medios y modalidades de pago sin que el mismo genere un desequilibrio económico financiero a la institución..." ofreciéndole abonar un porcentaje de las sumas reclamadas. También recomienda el Sr. Asesor Letrado que la Presidencia del Concejo disponga la suspensión de todo tipo de autorización de traslado o viajes en vehículos particulares y la gestión, ante el DEM de solicitar en préstamo el uso de vehículos oficiales.

Que el Sr. Asesor Letrado culmina con la solicitud al agente para que acredite prueba fehaciente de no haber percibido los rubros reclamados por parte de terceros.

Que con fecha 24 de noviembre de 2011, el Sr. Miguel Ángel Castro solicita pronto despacho a su solicitud de fecha 22 de Julio de 2010, por la cual solicitaba el reconocimiento del costo del arreglo de su vehículo particular.

Que el 15 de diciembre de 2011, mediante Nota N° 81/2011 Letra: T.C.M.R.G.-FL, la Sra. Fiscal Legal del Tribunal de Cuentas Municipal solicita al Sr. Presidente del Concejo Deliberante informe: Si se ha procedido a solicitar al agente la acreditación de la prueba fehaciente de no haber percibido los rubros reclamados por parte de terceros; Si el agente percibía el concepto de "adicional por movilidad" y si se ha dado respuesta al pedido de "pronto despacho" interpuesto por el agente.

Que no habiéndose remitido lo peticionado anteriormente, en fecha 21 de Marzo de 2012 mediante Nota N° 20/2012, letra TCMRG – FL, la Sra. Fiscal Legal del Tribunal de Cuentas mediante nota de estilo dirigida la Sra. Miriam Boyadjian, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante, se remite con copia certificada de la Nota N° 81/2012 a fin de que se sirva informar y remitir lo peticionado oportunamente para dar continuidad a la consulta realizada.



Que en virtud de lo expuesto, con fecha 28 de marzo de 2012, el agente presenta nota por la cual declara bajo juramento que al día de la fecha no ha percibido indemnización alguna en concepto de reparación del daño, y por la Nota N°063/201 la Sra. Directora de Recursos Humanos del Concejo Deliberante informa que el agente en cuestión percibía al 27/11/2009 el adicional “Plus movilidad”.

Que en esta oportunidad se expide nuevamente Asesoría Letra, Dr. Fernando Lapadula, se pronuncia por el Dictamen N° 03/2012 en el sentido que corresponde solicitar al agente Castro que acredite la circunstancia de no haber percibido los rubros reclamados por parte de terceros mediante una nota en carácter de declaración jurada informando el no cobro a terceros del monto reclamado y que acredite mediante copia certificada de recibo de haberes la percepción del rubro “adicional por movilidad” al momento del siniestro. Asimismo, recomienda la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su estudio.

Que el Vocal C.P. José Labroca remite las actuaciones a la Fiscalía Legal para que emita el Dictamen pertinente.

Que la Fiscal Legal emite el Dictamen N° 54 y concluye que en base a los elementos analizados, salvo mejor criterio del Plenario de Miembros, es opinión de la Fiscal Legal que las actuaciones sean devueltas al consultante para que proceda a la resolución del caso teniendo en cuenta las recomendaciones del Asesor Letrado Dr. Javier Bargetto Cáceres (Dictamen N°5/2010), teniendo ahora, conocimiento de los extremos que tendrá en cuenta éste Tribunal de Cuentas Municipal al momento de verificar el respaldo de la erogación. Asimismo, recordar al consultante la necesidad, ya anunciada por el Asesor Letrado del CD, de disponer la suspensión de todo tipo de autorización de traslado o viajes en vehículos particulares y realizar gestiones ante el DEM para solicitar en préstamo el uso de vehículos oficiales a lo que agrego la imperiosa necesidad de dictar un reglamento al respecto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la Carta Orgánica Municipal Artículos 124° y 131° y del Reglamento interno del Tribunal de Cuentas Municipal.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- RECOMENDAR al Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande que de conformidad con el Dictamen N° 54 se proceda a la resolución del caso teniendo en consideración las recomendaciones del Asesor Letrado Dr. Javier Bargetto Cáceres (Dictamen N°5/2010), teniendo ahora, conocimiento de los extremos que tendrá en cuenta éste Tribunal de Cuentas Municipal al momento de verificar el respaldo de la erogación. Asimismo, recordar al consultante la necesidad, ya anunciada por el Asesor Letrado del órgano deliberativo, de disponer la suspensión de todo tipo de autorización de traslado o viajes en vehículos particulares y realizar gestiones ante el



Municipio de Río Grande

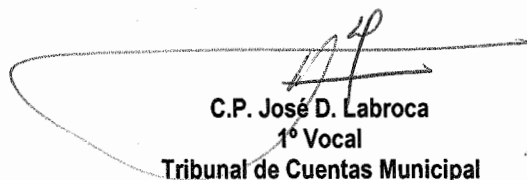


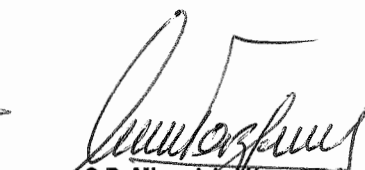
ejecutivo municipal para solicitar en préstamo el uso de vehículos oficiales a lo que agrego la imperiosa necesidad de dictar un reglamento al respecto.

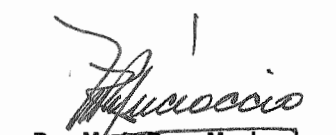
ARTICULO 2º.- NOTIFICAR al Concejo Deliberante con copia del Dictamen N° 54 de la Fiscalía Legal.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCION T.C.M. N° 127 / 2012


C.P. José D. Labroca
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

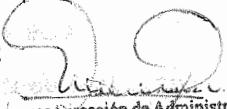

C.P. Miguel A. Vázquez
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


Dra. María Rosa Muciaccio
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal

DICTAMEN N° 54.-

Fecha: 04 JUN. 2012

Firma:


 Director de Administración
 Tribunal de Cuentas Municipal
**1. Solicitud**

Me dirijo a Uds. a fin de hacerles saber el Dictamen N° 53 en virtud del pase realizado a fs. 02 del expediente N° 185/2011 caratulado "Consulta C.D. Acuerdo Extrajudicial" en la Nota N° 510/2011, letra PCDRGTDF, datada en Río Grande el 7 de Diciembre de 2011, en 23 fojas, que con fecha 12 de Diciembre de 2011 ingresó a éste Tribunal de Cuentas Municipal registrado bajo el número M.E. 3793, por la cual el entonces Presidente del Concejo Deliberante de Río Grande, Don Juan F. Rodríguez, solicitó que éste órgano de control externo se expida, en el palio del art. 131 inc. 7 y 15 (de la Carta Orgánica Municipal -Atribuciones del TCM-), sobre la conveniencia de efectuar un acuerdo extrajudicial en los términos del Dictamen N° 05 del 2010, referido a la solicitud de reintegro de gastos que efectuara un agente municipal con motivo del accidente que sufriera con su vehículo automotor, en ocasión del desarrollo de sus funciones laborales.

Adjunto a la nota, viene copia del referido dictamen, del Memo 0162 de fecha 30 de Julio de 2010 producido por Presidencia del CD, de la Nota ingresada al CD mediante número de asunto N° 450/2010 de fecha 22/07/2010, del Memo 132/09 y 133/09 producido por la Dirección de Protocolo y Ceremonial del CD de fecha 27/11/2009 y del Pronto despacho proveniente del Agente Miguel Ángel Castro recibido el 24/11/2011.

Dejando constancia que no ha ingresado a éste Tribunal de Cuentas el expediente administrativo que cobija la documentación original, a fin de no demorar la respuesta, formularemos el análisis previo de la que se remitiera en copia, para luego, emitir la correspondiente opinión jurídica, en el ámbito de competencia que éste Órgano de Control Externo tiene en ésta instancia, es decir, en su atribución Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal. (Inciso 15 del art. 131 COM). Dado que por manda legal, la fiscalización de las cuentas o gastos del Concejo Deliberante (Inciso 7) solo tendrá lugar en el control posterior.

2. ANTECEDENTES

De la lectura de la documentación arrimada se deduce que con fecha 27 de noviembre de 2009, mediante Memo N° 132/09, el Director de Ceremonial y Protocolo se dirige a Presidencia, Secretaría Legislativa y Dirección de Administración del CD, solicitando tramitar el otorgamiento de viáticos en función a que ese mismo día, desde las 9:00 horas, se trasladará en su auto particular hasta la localidad de Tolhuin a fin de asistir al acto conmemorativo del 50 aniversario de la Escuela N° 5.

En la fotocopia del memo que obra en la documentación arrimada se visualiza un sello de la "Dirección Administrativa" del Concejo Deliberante que indica su recepción con fecha 27/11/2009 a la hora 16:25 (Número 3597).

Con igual fecha, mediante Memo N° 133/09, el Director de Ceremonial y Protocolo se dirige a Presidencia, Secretaría Legislativa, comunicando su traslado a partir de las 9:00 horas.

En la fotocopia del memo que obra en la documentación arrimada no se visualiza un sello de recepción por parte del destinatario.

El 22 de Julio de 2010 ingresa a la Mesa de Entradas del CD (Hora 10:59 Núm. 450) nota (sin precisar día y sin número ni referencia) suscripta por el Sr. Miguel A. Castro, que es recibida por el despacho de la presidencia del CD el mismo día 22 de Junio a la hora 11:10

En dicha nota el Sr. Castro solicita el reconocimiento del costo del arreglo del vehículo de su propiedad, por los daños sufridos en el accidente que tuvo lugar cuando se dirigía a la Comuna de Tolhuin por razones de servicio. Dice adjuntar a la misma, dos memos, dos presupuestos (uno de mano de obra fechado el 10/12/2009 y otro de repuestos, con fecha 19/7/2010), fotos y recortes periodísticos.

No consta documentación que indique las razones por las cuales se produjo el siniestro, salvo la copia de una nota periodística que da cuenta que el automóvil ingresó a una curva y allí habría perdido el control, lo que llevó a que al morder la banquina, el rodado comenzara a dar varios tumbos. No consta denuncia policial u otro elemento que otorgue mayores precisiones al lugar del siniestro.

Mediante Dictamen N° 5 /2010 Letra: C.D.R.G.A.J DEL 9/9/2010, el Asesor Letrado manifiesta que "...se encuentra acreditado que el agente ... habría informado por intermedio del Secretario Legislativo, que concurriría a la comuna de Tolhuin, lo cual habría realizado de facto en su auto particular...", que "... de la documental anudada ... se acredita ... que el accidente ... realmente acaeció en la fecha informada...", que de los presupuestos "...surge hipotéticamente que el agente sufrió un daño patrimonial...", que el Concejo Deliberante no posee en su patrimonio vehículos oficiales.

En razón de su análisis, el Sr. Asesor Letrado recomienda un acuerdo conciliatorio "... para elegir en forma oportuna y eficaz los medios y modalidades de pago sin que el mismo genere un desequilibrio económico financiero a la institución..." ofreciéndole abonar un porcentaje de las sumas reclamadas.

También recomienda el Sr. Asesor Letrado que la Presidencia del Concejo disponga la suspensión de todo tipo de autorización de traslado o viajes en vehículos particulares y la gestión, ante el DEM de solicitar en préstamo el uso de vehículos oficiales.

El menú de recomendaciones del Sr. Asesor Letrado culmina con la solicitud al agente para que acredite prueba fehaciente de no haber percibido los rubros reclamados por parte de terceros.

Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Sr. Miguel Ángel Castro solicita pronto despacho a su solicitud de fecha 22 de Julio de 2010, por la cual solicitaba el reconocimiento del costo del arreglo de su vehículo particular.

El 15 de diciembre de 2011, mediante Nota N° 81/2011 Letra: T.C.M.R.G.-FL, la Sra. Fiscal Legal del Tribunal de Cuentas Municipal solicita al Sr. Presidente del Concejo Deliberante informe: Si se ha procedido a solicitar al agente la acreditación de la prueba fehaciente de no haber percibido los rubros reclamados por parte de terceros; Si el agente percibía el concepto de "adicional por movilidad" y si se ha dado respuesta al pedido de "pronto despacho" interpuesto por el agente.

Que en fecha 21 de Marzo de 2012 mediante Nota N° 20/2012, letra TCMRG
- FL, dirigida la Sra. Miriam Boyadjian, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante con
copia certificada de la Nota N° 81/2012 a fin de que se sirva informar y remitir lo peticionado
oportunamente para dar continuidad a la consulta realizada.

Con fecha 28 de marzo de 2012, el agente presenta nota (recibida el 30 de
marzo por el Despacho de la Concejal Miriam R. Boyadjian) por la cual declara bajo juramento que al día
de la fecha no ha percibido indemnización alguna en concepto de reparación del daño.

También forman parte de las actuaciones la Nota N°063/2012, mediante la
cual la Sra. Directora de Recursos Humanos del Concejo Deliberante informa que el agente en cuestión
percibía al 27/11/2009 el adicional "Plus movilidad"

En abril 10 del corriente año, el Sr. Asesor Letrado se pronuncia por Dictamen
N° 03/2012 en el sentido que corresponde solicitar al agente Castro que acredite la circunstancia de no
haber percibido los rubros reclamados por parte de terceros mediante una nota en carácter de
declaración jurada informando el no cobro a terceros del monto reclamado y que acredite mediante copia
certificada de recibo de haberes la percepción del rubro "adicional por movilidad" al momento del
siniestro.

Finaliza su actuación el Sr. Asesor Letrado recomendando la remisión de las
actuaciones al Tribunal de Cuentas para su estudio.

Mediante Nota N° 301/2012, la Sra. Presidente del Concejo Deliberante remite
en calidad de respuesta a la Nota N°81/2011 que remitiera la Sra. Fiscal Legal de éste Tribunal.

3. Análisis de la cuestión

En primer término cabe recordar que la intervención de éste Fiscal
Legal es efectuada en el marco de las atribuciones que al Tribunal de Cuentas Municipal le otorga la
Carta Orgánica en su artículo 131 inciso 15 -Formular recomendaciones y brindar asesoramiento
tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y
mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal-


A los fines de respetar las competencias que la Letra Mayor de la ciudad
confiere a los diferentes estamentos del Estado Municipal, debemos indicar que mediante su
artículo 130 el Convencional Constituyente resolvió limitar la competencia del órgano de control
externo al ejercicio del control contable, económico y de legalidad del gasto; no habilitándolo a
efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

Es en función de ello que, prima facie, corresponde anunciar que es el
órgano consultante quien debe analizar, y resolver en consecuencia, sobre la oportunidad, el mérito
y la conveniencia de hacer lugar a lo solicitado por el agente, así como evaluar el potencial resultado
ante un pleito en sede judicial.

Sin perjuicio de ello, en calidad de recomendante y asesor, considero
necesario adelantar al cuentadante cuales serán los parámetros básicos que tendrá en cuenta el
controlador al momento de realizar el control posterior de legalidad de la erogación que la decisión
en crisis podría ocasionar al erario público.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

64 JUN. 2012
Fecha:

Firma: 
Fiscal Legal
Dirección de Administración
Tribunal de Cuentas Municipal

En primer lugar, será necesario analizar los alcances y requerimientos del Decreto Municipal N° 167/91 para saber qué criterios contempla el llamado "Adicional por movilidad" (ver artículo 2° Anexo III) por el cual se abonaba al reclamante una suma mensual, toda vez que el Concejo Deliberante, por medio del Decreto N° 147/05 (ver último considerando), reconoció que el agente reclamante realiza traslados en su automóvil particular.

Luego, deberá acreditarse que el agente haya sido autorizado a realizar la comisión en cuestión con su vehículo particular y, en su caso, si el órgano autorizante ha tomado los recaudos suficientes para ello (verificación del seguro automotor, cubiertas adecuadas, estado del vehículo (RTO), etc.).

Nótese que mediante Dictamen N° 5 /2010 Letra: C.D.R.G.A.J DEL 9/9/2010, el Asesor Letrado del CD opinó que "...se encuentra acreditado que el agente ... **habría informado** por intermedio del Secretario Legislativo, que concurriría a la comuna de Tolhuin, **lo cual habría realizado de facto** en su auto particular...", agregando que "... de la documental anudada ... se acredita ... que el accidente ... realmente acaeció en la fecha informada...", que de los presupuestos "...**surge hipotéticamente** que el agente sufrió un daño patrimonial...", y afirmando que el Concejo Deliberante no posee en su patrimonio vehículos oficiales.

Las negritas son propias y tienen por finalidad sintetizar el pensamiento expresado por el Sr. Asesor Letrado del CD en el sentido de que el agente Castro si bien informó su concurrencia al evento, no consta –por lo menos en las actuaciones que han sido puestas ante este Tribunal de Cuentas Municipal- que haya sido autorizado a ello.

Un dato no menor lo revela la fecha y la hora en que fueron datados los Memos 132 y 133 y su correlato con el horario de ingreso a las labores diarias.

Es decir, dada la inmediatez de la comunicación con el evento, y la falta de documental arrimada, resulta de imposible conocimiento para éste recomendante, si el responsable de autorizar la comisión pudo haberse enterado en tiempo y forma y si así lo fuera, si tuvo tiempo para haberse decidido por otra vía alternativa (v.g.: la no participación en el evento, la concurrencia del agente en un vehículo de transporte de pasajeros o bien en el vehículo de alguna otra autoridad o integrante del CD) teniendo en cuenta, por ejemplo, las circunstancias climáticas, la distancia y el tiempo disponible para realizar el viaje.

La evaluación final del caso requerirá, además, el relato y probanza de la autoridad superior del agente reclamante, para conocer la existencia de procedimientos al respecto o bien cuál era la rutina respecto de qué autoridad decide la participación en los actos.

Otro aporte de singular importancia será la documentación que pruebe qué autoridades concurrieron a la comuna al acto.

Tampoco integran las actuaciones documental que se refiera al lugar donde se produjo el siniestro y las circunstancias del mismo, la factura que debió emitir la persona que efectuó la reparación del vehículo (en la documentación bajo análisis solo se acopiaron copias de **un solo** presupuesto por mano de obra fechado en diciembre de 2009 y otro por repuestos fechado siete meses después) y el valor del mismo al momento del siniestro, todos ellos, elementos que, a mi humilde juicio, consideraría un juez en caso de tener que resolverse esta cuestión en sede judicial, en el marco de un accidente en ocasión del trabajo.

La documental aportada no indica cual era la compañía de seguros en la que estaba cubierto el vehículo del reclamante (una nota de la aseguradora en el sentido de que no abono valor alguno por dicho siniestro podría ser prueba suficiente en caso de resolverse el CD por contribuir en el resarcimiento).

Tampoco consta elemento alguno respecto de la gestión que el reclamante debió realizar ante la aseguradora y su resultado.

Téngase en cuenta que no consta documentación que indique las razones por las cuales se produjo el siniestro, salvo la copia de notas periodísticas y una de ellas que da cuenta que el automóvil ingresó a una curva y allí habría perdido el control, lo que llevó a que al morder la banquina, el rodado comenzara a dar varios tumbos.

No consta denuncia policial u otro elemento que otorgue mayores precisiones al lugar del siniestro. Todos estos elementos podrían aportar indicios acerca de la responsabilidad del conductor que podrían inclinar la balanza hacia un lado u otro.

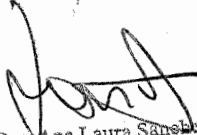
4. Conclusión

En base a los elementos analizados, salvo mejor criterio del Plenario de Miembros, es opinión de ésta Fiscal Legal que las actuaciones sean devueltas al consultante para que proceda a la resolución del caso teniendo en cuenta las recomendaciones del Asesor Letrado (Dictamen N°5/2010), teniendo ahora, conocimiento de los extremos que tendrá en cuenta éste Tribunal de Cuentas Municipal al momento de verificar el respaldo de la erogación.

Sin perjuicio de lo expuesto, éste recomendante no puede eludir recordar al consultante la necesidad, ya anunciada por el Asesor Letrado del CD, de disponer la suspensión de todo tipo de autorización de traslado o viajes en vehículos particulares y realizar gestiones ante el DEM para solicitar en préstamo el uso de vehículos oficiales a lo que agrego la imperiosa necesidad de dictar un reglamento al respecto.

Así Dictamino.-

Río Grande, 22 de Mayo de 2012.-

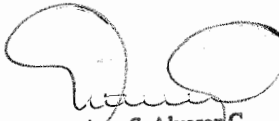

Dra. Ana Laura Sánchez Santos
Fiscal Legal
Tribunal de Cuentas Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 JUN. 2012

Fecha:

Firma:


Mariana S. Alvarez C.
Auxiliar Dirección de Administración
Tribunal de Cuentas Municipal

